

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 000020 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO VIGENCIA 2025”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política, y, la Ley 1567 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece que “Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto- Ley están en la obligación de organizar anualmente para los empleados, Planes de Bienestar Social e Incentivos”.

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 1567 de 1998, “Los planes de incentivos para los empleados se orientaran a reconocer los desempeños individuales en la gestión del mejor empleado de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como el de los equipos de trabajo que alcancen niveles de excelencia”.

Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998, estipula: “Bienestar Social”. Los Planes de Bienestar Social deben organizarse a partir de las iniciativas de los Servidores Públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del Empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la Entidad en la cual labora.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 33 de la ley 734 de 2002 señalan:

“(…) Artículo 33. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público: (...)”

(...)

3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

4. Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.



NIT: 200.102.096-1
Código Postal: 050003
Código DANE: 05.090

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 000020 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO VIGENCIA 2025”

(...)”

Que el parágrafo del artículo 36 de la ley 909 de 2004, establece:

“(...) PARAGRAFO. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo a las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley. (...)”

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública en sus artículos 2.2.10.6 y 2.2.10.7, en cuanto a la identificación de necesidades y expectativas en los programas de bienestar, cita que responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimientos institucional, para lo cual adelantaran particularmente, medición del clima laboral (por lo menos cada dos años), evaluación de la adaptación al cambio organizacional y la desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional, preparación a los pre pensionados para el retiro del servicio, identificación de la cultura organizacional y definición de los procesos para la consolidación de la cultura deseada, fortalecimiento del trabajo en equipo, así mismo como la realización de programas de incentivos.

Que de acuerdo con las normas que rigen la Función Administrativa, es obligación del Estado ofrecer a los servidores, ambientes de trabajo propicios para la integración y la interacción, así como para la formación y el bienestar social laboral del empleado y su familia, de tal manera que se logre un clima laboral que redunde en la mejor prestación de las funciones que hacen parte de la misión institucional.

Que mediante Resolución No.000005 de 01 de febrero de 2024, se actualizó el Programa de Bienestar Social de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Que de acuerdo a los lineamientos trazados en la Cartilla de Bienestar Social, diseñada por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico, aplicó la encuesta para actualizar el Plan de Bienestar Social lo que arrojó como resultados la implementación de actividades acorde



NIT: 890.107.006-1
Código Postal: 050079
Código CVN: 06-070

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No.

000020

2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO VIGENCIA 2025”

con las necesidades organizacionales de servidores públicos y su núcleo familiar, los resultados fueron socializados con la Comisión de Personal en sesión del día 20 de enero de 2025.

Que en concordancia con lo anterior se elaboró el documento “Plan de Bienestar Social e Incentivos 2025”, suscrito por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, el cual tiene por Objetivo “Promover estrategias de acuerdo a las necesidades e intereses de los servidores públicos de la Gobernación del Atlántico que contribuyan a mejorar la calidad de vida, desarrollo profesional e individual del bienestar en el entorno laboral”.

Que el Plan de Bienestar Social e Incentivos fue aprobado por el Comité Institucional de Gestión del Desempeño, en sesión del 23 de enero de 2025, según acta No. 01 de la misma fecha.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adoptar el Plan de Bienestar Social e Incentivo para la vigencia 2025, el cual aplicara a los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Bienestar Social e Incentivos para los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Son beneficiarios del Plan de Bienestar Social e Incentivos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, los empleados públicos de la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Atlántico incluidos los funcionarios administrativos del (SGP) de la Secretaria de Educación Departamental y su núcleo familiar así: Cónyuge o Compañero(a) permanente, los hijos menores de 18 años o hijos discapacitados solteros mayores que dependan económicamente de él o de ella y los padres.

PARÁGRAFO ÚNICO: La información que se tendrá en cuenta para dar cobertura a los integrantes del núcleo familiar será la que se encuentra reportada por el funcionario en la



NIT: 290.107.006-1
Código Postal 090703
Código DANE: 05-020

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 000020 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO VIGENCIA 2025”

versión actualizada de la ficha técnica Grupo Familiar. Es obligación del servidor público su actualización y remisión formal a la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General de la Gobernación del Departamento del Atlántico y la Secretaria de Educación Departamental para los casos de los funcionarios administrativos de esta secretaria.

ARTÍCULO TERCERO: Que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en el año 2023, socializó la estructura conceptual del Programa Nacional de Bienestar Social, que consta de cinco (5) ejes como son:

- Eje de Equilibrio Psicosocial
- Eje de Salud Mental
- Eje de Convivencia Social
- Eje de Alianzas interinstitucionales
- Eje de Transformación Social,

Siendo el eje de Transformación Social, el eje transversal del programa. O ejes del Programa Nacional de Bienestar Social: Equilibrio Psicosocial, Salud Mental, Diversidad e Inclusión, Transformación Digital, Identidad y Vocación por el Servicio Público.

ARTÍCULO CUARTO: Que el Plan de Bienestar Social e Incentivos, acorde con los ejes del Plan institucional Nacional de Bienestar Social, busca satisfacer las necesidades de los funcionarios y su grupo familiar en los programas de Protección y Servicios Sociales, en las áreas físicas, psicológicas, sociales, culturales, recreativas, vocacionales, económicas, deportivas, recreativas dirigidas a los funcionarios y su núcleo familiar en actividades:

- Artísticas, culturales y deportivas.
- De promoción y prevención en salud.
- Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar de los empleados y que puedan ser gestionadas en convenio con Caja de Compensación u otros organismos.
- Promoción de Programa de Vivienda.

ARTÍCULO QUINTO: ESTIMULO EDUCATIVO: Continuar con el reconocimiento y pago del estímulo educativo para los funcionarios de planta de la Administración Departamental y su grupo familiar que sean estudiantes, igual para los funcionarios administrativos de la



NT: 890.102.056-1
Código Postal: 050005
Código DAN: 06-060

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalcidudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 000020 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO VIGENCIA 2025”

Secretaria de Educación Departamental y su grupo familiar, en los niveles preescolar (conformado por los grados prejardín, jardín y transición), primaria, secundaria, técnicos, tecnológicos, universitarios, pregrado, posgrado, maestrías y especializaciones, tal como se describe a continuación: **NIVEL PREESCOLAR y PRIMARIA: CALENDARIO A y B:** En cualquier modalidad de estudios que esté debidamente reglamentado por el Ministerio de Educación en Colombia: Se reconocerá el valor de (1.65) salarios mínimos mensuales legales vigentes 2025 previo lleno los requisitos como: **1.-** Formato de solicitud de estímulo educativo expedido por la Subsecretaria de Talento Humano debidamente diligenciado. **2.-** Copia del documento de identificación del estudiante según sea el caso: Registro Civil de nacimiento estudiante menores de (7) siete años, tarjeta de identidad niños mayores de (7) siete años. **3.-** Certificación de estudios correspondiente a la vigencia, en original expedida por la Institución educativa con las especificaciones emanadas por el Ministerio de Educación Nacional. La institución educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. **4.-** Demás documentos exigidos para este beneficio, los cuales se deben radicar en físico y en original por la ventanilla de Atención al Ciudadano, de acuerdo a las directrices y plazos que señale la Gobernación del Atlántico a través de la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, en publicación para el conocimiento de todos los funcionarios. Este estímulo educativo será para los hijos que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad del hijo estudiante. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuara una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando. **NIVEL SECUNDARIO: CALENDARIO A y B:** Se reconocerá el valor de (1.65) salarios mínimos mensuales legales vigentes 2025, previo lleno de los requisitos tales como: **1.** Formato de solicitud de estímulo educativo expedido por la Subsecretaria de Talento Humano, debidamente diligenciado. **2.** Copia del documento de identificación del estudiante según sea el caso: Tarjeta de identidad niños mayores de (7) siete años o cedula de ciudadanía a partir de los dieciocho (18) años. **3.-** Certificación de estudios correspondiente a la vigencia, en original expedida por la Institución educativa con las especificaciones emanadas por el Ministerio de Educación Nacional. La institución educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. **4.-** Demás documentos exigidos para este beneficio, los cuales se deben radicar por la ventanilla de Atención al Ciudadano en físico y en original de acuerdo a las directrices y plazos que señale la Gobernación del Atlántico a través de la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, en publicación para el conocimiento de todos los funcionarios. Este estímulo educativo será para los hijos que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad del



NIT: 800.102.005-1
Código Postal: 860003
Código CIANE: 06-003

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 000020 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO VIGENCIA 2025”

hijo estudiante. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando. **NIVEL TECNICO O TECNOLOGICO:** Para los funcionarios estudiantes, hijos estudiantes, cónyuge estudiante, compañero (a) permanente estudiante, se le reconocerá el valor de (1.8) salarios mínimos legales vigentes año 2025, al estudiante previo lleno los requisitos tales como: 1.- Formato de Solicitud de estímulo educativo expedido por la Subsecretaria de Talento Humano debidamente diligenciado. 2.- Copia del documento de identificación del estudiante según sea el caso: Tarjeta de identidad, o copia de la cedula para mayores de edad, certificación de estudios correspondiente a la vigencia, en original expedida por la Institución educativa con las especificaciones emanadas por el Ministerio de Educación Nacional. La institución educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. 5.- Demás documentos exigidos para este beneficio, los cuales se deben radicar en físico y original por la ventanilla de Atención al Ciudadano, en físico y en original de acuerdo a las directrices y plazos que señale la Gobernación del Atlántico a través de la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, en publicación para el conocimiento de todos los funcionarios. Este estímulo educativo será para los hijos que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad. Cónyuges legalmente demostrado con Registro Civil de matrimonio y en el caso de compañeros (as) permanente legalmente demostrable con declaración jurada ante Notaria de convivencia vigente a la fecha. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuara una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando. **NIVEL UNIVERSITARIO, PREGRADO, POSTGRADOS (Especialización, Maestrías y Doctorados):** Para los funcionarios estudiantes, hijos estudiantes, conyugue estudiante, compañero (a) permanente estudiante, se le reconocerá el valor de (2.5) salarios mínimos legales vigentes año 2025, previo lleno los requisitos del estudiante tales como: 1.- Formato de solicitud de estímulo educativo expedido por la Subsecretaria de Talento Humano debidamente diligenciado. 2.- Copia del documento de identificación del estudiante según sea el caso: Tarjeta de identidad, copia cedula mayores de edad, certificación de estudios correspondiente a la vigencia, en original expedida por la Institución educativa con las especificaciones emanadas por el Ministerio de Educación Nacional. La institución educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. 5.- Demás documentos exigidos para este beneficio, los cuales se deben radicar por la ventanilla de Atención al Ciudadano, en física y en original de acuerdo a las directrices y plazos que señale la Gobernación del Atlántico en publicación para el conocimiento de todos los funcionarios. Este estímulo educativo será para los hijos que dependan

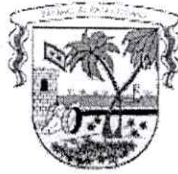


NIT: 399.102.006-1
Código Postal: 990003
Código CVN: 06-003

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

atencionalciudadano@atlantico.gov.co
(57)(5) 330 7103
Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 000020 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO VIGENCIA 2025”

económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad. Cónyuges legalmente demostrado con Registro Civil de matrimonio y en el caso de compañeros (as) permanente legalmente demostrable con declaración jurada ante Notaria de convivencia vigente a la fecha. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuara una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando.

PARAGRAFO: 1.- Los certificados de estudios de todos los niveles de los solicitantes de estímulos educativos e Incentivos educativos provenientes del exterior debe venir refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y/o en su defecto apostillados y traducidos en el idioma castellano, por el personal autorizado para tal fin, cada vez que solicite este beneficio.

PARAGRAFO: 2.- Para los hijos con discapacidad con diagnósticos, patologías especiales, retardo mental, patologías neurológicas, cognitivas-afectivas, educación especial que dependan económicamente del padre o madre funcionario (a) se le reconocerá y pagara dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales vigente año 2025, por trimestre, a través de nómina siempre y cuando cumpla y presente, los siguientes documentos: **1.-** Formato debidamente diligenciado de Solicitud auxilio de Educación y/o Necesidades Especiales, **2.-** Copia de la identificación del beneficiario (a), **3.-** Historia clínica expedida por la EPS, vigente anual no superior a tres meses expedida por el especialista de la misma EPS, la cual será confirmada con el médico especialista tratante y/o en su defecto presentar evaluación expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del hijo discapacitado. **4.-** Si el beneficiario cursa estudios especiales, el certificado será verificado y confirmado ante la institución Educativa, la cual debe estar reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, la Administración Departamental facilitara a los hijos de los funcionarios públicos, con trastornos de desarrollo enunciados anteriormente, la realización de sus prácticas académicas exigidas por las entidades educativas para su graduación, en la Gobernación del Atlántico.

PARAGRAFO: 3.- Cuando existan dos o más empleados públicos beneficiarios del presente estímulo por el mismo causante, solo se reconocerá y pagara a uno (1) de ellos dichos beneficios.



N° TI 399.101.006-1
Código Postal: 090093
Código DANE: 06-0003

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

atencionalciudadano@atlantico.gov.co
(57)(5) 330 7103
Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 000020 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO VIGENCIA 2025”

ARTÍCULO SEXTO: PREMIO A LA EXCELENCIA ACADEMICA: Exaltar y premiar anualmente a los mejores estudiantes en las diferentes modalidades académicas: Nivel Primaria y Nivel Secundaria, se le reconocerán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes al año en curso. Nivel Técnico o Tecnológico, se le reconocerán siete (7) salarios mínimos legales vigentes al año en curso, los niveles Universitario o Pregrado, Postgrado- Maestría y Especializaciones, se les reconocerán nueve (9) salarios mínimos legales vigentes al año en curso, los cuales constituyen un aporte al desarrollo y motivación de los funcionarios y su núcleo familiar, la premiación beneficia a los funcionarios de planta y su núcleo familiar y se ciñeran al rubro de Bienestar Social, establecido en el presupuesto anual.

PARAGRAFO 1º. Requisitos: PRIMARIA Y SEGUNDARIA- CALENDARIO A Y B, Calificaciones por letras: Se aceptarán solo calificaciones en niveles alto, superior, sobresaliente y excelente, del año del concurso. Se premiaran los dos (2) mejores estudiantes con las máximas calificaciones. Presentar la equivalencia de la escala según la certificación ori final expedida por la Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y será para cancelar el año escolar inmediatamente a cursar. La información y requisitos para el concurso se publicaran en las fechas establecidas por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, con el fin de obtener la documentación requerida. En caso de que el (a) estudiantes ganador (es) sea (n), sean del último año de estudios de primaria o secundaria se le reembolsara el valor de cinco (5) salarios mínimos legales vigente al año del concurso, a través de un acto administrativo expedido por la Secretaria General al padre o madre funcionario (a).

PARAGRAFO 2º. Requisitos: TÉCNICOS O TECNOLOGICOS, Calificaciones por número: Se aceptaran solo promedios acumulados en los dos semestres cursados del año del concurso, que sean iguales o superiores a 4.0. Se premiaran a los dos (2) mejores estudiantes con las máximas calificaciones, según la certificación original expedida por la Institución Educativa reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional. Los premios serán de siete (7) salarios mínimos legales vigentes al año del concurso para cada estudiante. La información y requisitos para el concurso se publicaran en la fecha establecida por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, con el fin de obtener la documentación requerida. En caso de que el (a) estudiantes ganador (es) sea (n) del último semestre de estudios se le reembolsara el valor de los siete (7) salarios mínimos legales vigentes al año del concurso, a través de un acto administrativo expedido por la Secretaria General al funcionario (a) estudiante, padre o madre del estudiante.



NIT: 896.102.056-1
Código Postal: 080003
Código de Área: 05-896

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

atencionalciudadano@atlantico.gov.co
(57)(5) 330 7103
Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 000020 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO VIGENCIA 2025”

PARAGRAFO 3°. Requisitos UNIVERSITARIOS, PREGRADO, POSTGRADO (Especialización, Maestrías y Doctorados) Calificaciones por número: Se aceptaran solo promedios acumulados en los dos semestres cursados del año del concurso, que sean iguales o superiores a 4.0. Se premiaran los dos (2) mejores estudiantes con las máximas calificaciones. Según la certificación original expedida por la Institución educativa reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional. Los premios serán hasta (9) nueve salarios mínimos legales vigentes a la fecha del concurso, para cada estudiante. La información y requisitos para el concurso se publicaran en la fecha establecida por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General, con el fin de obtener la documentación requerida. En caso de que el (a) estudiantes ganador (es) sea (n) del último semestre de estudios se le reembolsara el valor de los nueve (9) salarios mínimos legales vigentes al año del concurso, a través de un acto administrativo expedido por la Secretaria General al funcionario (a) estudiante, padre o madre del estudiante.

PARAGRAFO 4°. En caso de ocurrir un empate en los participantes al premio a la excelencia academia, el desempate se hará a través de balotas, en donde cada participante sacara una balota y el ganador será el número mayor.

ARTICULO SEPTIMO: INCENTIVOS DE BIENESTAR SOCIAL POR PRODUCTIVIDAD: El Bienestar Social y desarrollo del Talento Humano revisten singular importancia para el oportuno desempeño de las labores correspondientes a cada una de las dependencias de la Administración Departamental, además un buen clima laboral que propicie la vocación del servicio hacia el público en general. A raíz de las nuevas políticas de Modernización del Estado, que buscan generar un cambio en el Fortalecimiento Institucional y de Modernización de la Administración Publica, mediante la implementación de una Nueva Política de Talento Humano Estatal, la *Gobernación del Atlántico*, como Ente Territorial está encaminada en ofrecer a sus funcionarios un Plan de Bienestar e Incentivos que propenda por el desarrollo armónico e integral del empleado.

A través del Programa de Bienestar Social a todos los funcionarios de la Administración Departamental se le que se encuentren cobijados por el Acuerdo Sindical, se le reconoce y cancela un incentivo de Bienestar Social de Productividad, por la suma de (3.3) salarios mínimos legales vigentes, el cual será cancelado en el primer trimestre del año 2025; este bono será cancelado de forma proporcional para el personal que ingrese en la vigencia 2025 y si es retirado de la Administración Departamental, también se le pagara proporcionalmente en dicha vigencia.



NIT: 990.102.096-1
Código Postal: 080003
Código BARR: 06-010

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantica.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 000020 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO VIGENCIA 2025”

PARAGRAFO UNICO: El presente incentivo no se reconocerá a los empleados públicos que con ocasión al Acuerdo Sindical suscrito en la vigencia, hayan recibido previamente este reconocimiento.

ARTICULO OCTAVO: ASISTENCIA MORTUORIA: Continuar con el reconocimiento y pago de la Asistencia Mortuoria, que tiene como finalidad una ayuda económica para el funcionario de planta de la Gobernación del Departamento del Atlántico, al momento de fallecer el funcionario o miembro de su núcleo familiar, a través de su política de Bienestar Social, lo cual queda así: Asistencia Mortuoria al fallecer el funcionario activo, un auxilio por (5) cinco salarios mínimos legales vigentes año 2025; Asistencia Mortuoria por fallecer un familiar: un auxilio, por valor de cuatro punto cinco (4.5) salarios mínimos legales vigentes año 2025. Para todos los efectos se entiende por familiares del empleados público beneficiarios, las siguientes personas: **A.** Padres. **B.** El (a) cónyuge, o compañero (a) permanente debidamente inscrito (a) en la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico. **C.** Los hijos menores de dieciocho (18) años. **D.** Hijos mayores de dieciocho (18) años y hasta veinticinco (25) años que estudien y dependan económicamente del funcionario público. **E.** Los hijos menores o mayores de veintiocho (25) que sean personas en situación de discapacidad.

PARAGRAFO UNICO: Cuando existan dos o más empleados públicos beneficiarios de los auxilios entre ellos la asistencia mortuoria, por el mismo causante, solo se reconocerá y pagara a uno (1) de ellos dicho beneficio.

ARTÍCULO NOVENO: INCENTIVO POR CALIDAD Y COMPROMISO EN LAS ACTIVIDADES DE CONDUCCION: Los empleados públicos que prestar servicios de conducción, tendrán derecho a un incentivo mensual por calidad y compromiso en el servicio prestado a la Gobernación del Atlántico, equivalente a un (1) SMLMV, los cuales no constituyen factor salarial para ningún efecto legal, éste incentivo será reglamentado por la Secretaria General de la Gobernación del Atlántico.

ARTICULO DECIMO: INCENTIVOS PECUNIARIOS Y NO PECUNIARIOS: Tendrán derecho a incentivos pecuniarios y no pecuniarios todos los funcionarios de carrera administrativa, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesionales, técnicos y asistenciales, lo anterior de conformidad con el artículo 30 del Decreto Nacional 1567 de 1998. Art. 2.2.10.9 Decreto 1083 de 2015 y la resolución que para tal efecto expida



NIT: 890.102.000-1
Código Postal: 050005
Código CAN: 05-050

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 000020 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO VIGENCIA 2025”

la Gobernación del Atlántico, en la cual se adopte el Plan Anual de Incentivos para los Servidores Públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico de la vigencia 2025.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: AUXILIO POR ENFERMEDADES CATASTROFICAS: El EMPLEADOR, se compromete en aras de mejorar la calidad de vida de los funcionarios de la planta central y administrativos del SGP de la Secretaria de Educación Departamental, diagnosticados con una enfermedad catastrófica, definidas por el Ministerio de Salud en Colombia, en otorgar un auxilio de tres punto cero (3.0) SMLMV, por una sola vez al año, a fin de auxiliar los costos en que se incurran por gastos derivados de recomendaciones médicas que se encuentren excluidas del Plan de beneficios en Salud vigente, necesarios, si bien no para el manejo de su enfermedad, si para disminuir los efectos y daño que con ella se generan a su dignidad humana.

PARAGRAFO 1º. Para el reconocimiento de este auxilio se deberá contar con el diagnostico confirmado por el médico especialista tratante de la EPS, en donde se encuentra afiliado el (a) funcionario (a), teniendo en cuenta el listado de las enfermedades catastrófica definidas por el Ministerio de Salud, según la normatividad vigente, que amerite un tratamiento y derive en recomendaciones médicas para el manejo de la enfermedad excluidas del plan de Beneficios en salud vigente, necesarios para disminuir los efectos y el daño que con la enfermedad se genera.

Cada vez que se solicite el reconocimiento y pago de este auxilio el (a) funcionario (a) debe presentar la documentación correspondiente.

PARAGRAFO 2º. Este auxilio se reconocerá a los funcionarios que sean diagnosticados con las patologías a partir de la vigencia del presente acto administrativo. Este beneficio no constituye factor salarial.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los estímulos, incentivos o auxilios aquí establecidos no se reconocerán a los empleados públicos que con ocasión al Acuerdo Sindical suscrito, en cada vigencia hayan recibido estos reconocimientos en los montos fijados en el citado Acuerdo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: INCENTIVO AL BUEN DESEMPEÑO EN EL LOGRO DE LAS METAS DEL CUATRIENIO: El empleador una vez culminado su periodo de Gobierno o cuatrienio, es decir en el último año de su mandato, reconocerá a todos los



NIT: 896.101.056-1
Código Postal: 050000
Línea de Atención al Ciudadano

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 000020 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO VIGENCIA 2025”

servidores públicos, un estímulo equivalente a 0.99 salario mínimo legal vigente por el logro alcanzado en las metas y objetivos plasmados en su Plan de Desarrollo y evaluados a través de los planes de Acción e Indicadores de Gestiona.

Este incentivo será cancelado dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre y de forma proporcional, por el tiempo laborado durante el cuatrienio a los funcionarios que se encuentren en nómina a la fecha de pago. Este incentivo no constituye salario, ni se computara como salario en ningún caso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Es función de la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaria General de la Gobernación del Departamento del Atlántico, divulgar y socializar del Plan de Bienestar Social e Incentivos de la vigencia 2025.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 7 FEB. 2025 de Febrero 2025

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado por	Rachid Nader Orfale	Secretario Jurídico	
Revisado por	Sheyla Covelli Dávila	Subsecretaria de Talento Humano	
Revisado por	Lucy Simanca Trujillo	Profesional Especializado	
Elaborado por	Esperanza Gil Salas	Profesional Especializado	



NIT: 990.102.006-1
Código Postal: 085005
Código CIAN: 65.010

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

atuncionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307